



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 197-2018-MDL/GM

Expediente N° 194-2018

Lince, 30 MAY 2018

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTOS: El Expediente N° 194-2018, a nombre de **MATEO ESCOBAR SALAZAR**, identificado con DNI N° 23366089, con domicilio en Amazonas N° 106, A.H. San Pedro de Ate – distrito El Agustino, y el Memorandum N° 130-2018-MDL-GDU, de fecha 05 de abril de 2018, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano; y

CONSIDERANDO:

Que, según el Acta de Fiscalización Municipal N° 000677-2018, de fecha 11 de enero de 2018, señala que personal de la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, se constituyó en la intersección de la Av. Pardo de Zela con Av. Arequipa, distrito de Lince, en donde se constató que **MATEO ESCOBAR SALAZAR**, (de ahora en adelante se le denominará el administrado), venía ejerciendo actividad comercial en la vía pública "Comercio Ambulatorio", venta de helados sin contar con la autorización municipal pertinente, por lo que se determinó que su conducta constituye un acto de infracción que debe ser sancionada en concordancia con el artículo 18° numeral 1 de la Ordenanza Municipal N° 390-MDL, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas – RASA, que define los actos de infracción como: "(...) toda conducta tipificada por acción u omisión que signifique el incumplimiento total o parcial de las normas de competencia municipal vigentes que establezcan obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa (...)", tipificando la conducta infractora con Código de Infracción 2.3.01 "Por ejercer el comercio en vía pública sin autorización municipal", Categoría II, la cual sanciona con una multa equivalente al valor de 0.3 de la UIT 2018, por ser considerada leve (L), y una medida correctiva de retención, contenida en la Ordenanza antes citada que aprueba la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas – TISA;

Que, luego de identificar la conducta infractora personal fiscalizador procedió a emitir la **Notificación de Infracción N° 013772-2018** de fecha 12 de enero de 2018, tipificando el hecho con el Código de Infracción N° 2.3.01 cuya descripción corresponde "Por ejercer el comercio en vía pública sin autorización municipal", categoría II, y la ejecución anticipada de la medida correctiva conforme consta del Acta de Decomiso y/o Retención N° 003056-2018, establecida en el TISA, y aprobada mediante Ordenanza N° 390-2017-MDL;

Que, luego de evaluar el descargo presentado por la conducta infractora se ha verificado por personal y los descargos formulados por el administrado, la Gerencia de Desarrollo Urbano, mediante **Resolución de Sanción Administrativa N° M00301-2018-MDL-GDU**, de fecha 21 de marzo de 2018, resolvió en su **Artículo Primero, IMPONER** al administrado **MATEO ESCOBAR SALAZAR**, la multa equivalente al valor de 0.3 de la Unidad Impositiva Tributaria 2018 – UIT, por ser considerada Leve (L), (S/ 4,050.00); S/ 1,245.00 (Mil Doscientos Cuarenta y Cinco con 00/100 Soles);

Que, mediante **Anexo 1**, de fecha 28 de marzo de 2018, el administrado **MATEO ESCOBAR SALAZAR**, interpone recurso de apelación contra la **Resolución de Sanción Administrativa N° M00301-2018-MDL-GDU** de fecha 21 de marzo de 2018, por las razones expuestas en la parte considerativa de la misma, argumentando ser una persona enferma, de escasos recursos económicos, solicitando se le considere el pago de la multa, y se comprenda su situación por cuanto no hace daño alguno al vender sus productos "ARTIKA", que cuentan con registro sanitario;

Que, revisando los considerandos y documentos adjuntos del recurso de apelación interpuesto se aprecia que el mismo ha sido planteado dentro del término legal de acuerdo a lo establecido en el artículo 216° inciso 216.2 del Texto Único Ordenado – T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444;

Que, asimismo, cabe señalar que la conducta infractora ha sido verificada por personal fiscalizador conforme se observa en las tomas fotográficas registradas que obran a fojas 11, y Acta de Fiscalización Municipal N° 000677, adjunta a fojas 02, constatándose que el administrado venía ejerciendo el comercio ambulatorio en la vía pública sin contar con autorización municipal (venta de helados);





Municipalidad
de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 197-2018-MDL/GM
Expediente N° 194-2018
Lince, 30 MAY 2018

Que, lo expuesto por el administrado, no se encuentra dentro de las condiciones eximentes y atenuantes dispuestas en el artículo 255° del Texto Único Ordenado -T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", por lo que al administrado no se puede eximirse de responsabilidad;

Que, de conformidad con lo antes expuesto se advierte que, en virtud del Principio de Culpabilidad, que rige la potestad sancionadora del Estado, la Resolución de Sanción Administrativa N° M00197-2018-MDL/GDU, no ha sido negada por el administrado, sino que por el contrario ha sido admitido el Recurso de Apelación, justificándose así la sanción impuesta, y dándosele la oportunidad al administrado **MATEO ESCOBAR SALAZAR** para que ejerza su derecho de defensa; por lo que los argumentos expuestos por el administrado, continúan evidenciando únicamente expresiones respecto a la no comisión de la infracción que no logran desvirtuar un hecho ya comprobado al momento de la imposición de la sanción;

Que, la Municipalidad Distrital de Lince, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, es un órgano de gobierno local, que goza de plena autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y su accionar se ciñe a lo dispuesto por las normas reglamentarias sobre la materia, dentro de un riguroso respeto a los derechos constitucionales y legales de todos los administrados;

Que, estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe N° 264-2018-MDL-GAJ, de fecha 18 de mayo de 2018, y en uso de las atribuciones conferidas en el literal I) del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza N° 346-2015-MDL;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por el administrado **MATEO ESCOBAR SALAZAR**, quien interpuso Recurso de Apelación contra la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° M00301-2018-MDL-GDU**, de fecha 21 de marzo de 2018, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, y la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, de conformidad a las funciones de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DE LINCE
Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal

